

NICOLÁS FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ
ABOGADO

Doctor

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JOSÉ LUIS TRIANA Vs. P&C Y OTROS
RAD: 73001 3105 001 2015 00262 00

Respetado Doctor Hernández,

Por medio de la presente, y en atención a lo manifestado en proveído del pasado 25 de agosto de 2020, plasmo la liquidación del crédito a fecha de hoy 8 de septiembre de 2020.

LIQUIDACIÓN JOSÉ LUIS TRIANA AGUDELO	
CESANTÍAS	\$ 2.826.580,00
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 242.689,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.022.408,00
VACACIONES	\$ 984.424,00
REAJUSTE SALARIAL	\$ 5.522.433,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 2.166.133,00
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	\$ 2.104.877,00
INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS	\$ 19.528.667,00
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST	\$ 35.825.304,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.000.000,00
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.096.051,08
TOTAL	\$ 75.319.566,08

Es de manifestar que no puede perderse de vista que al momento de proferir la sentencia se dejó claro que mi mandante devengaba de manera injusta inclusive menos del salario mínimo por lo que hay condena a reajuste, y por tanto la sanción moratoria del artículo 65 del código sustantivo del trabajo seguirá causándose hasta el pago efectivo, por lo que a hoy se calcula en lo que aparece allí plasmado sin perjuicio de que siga aumentando. El cálculo de dicha sanción moratoria se hizo a razón de \$21.478.00 M/C desde el pasado 21 de enero de 2015 tal y como lo ordenan las providencias de primera y segunda instancia dentro del presente proceso.

En tal sentido y habiendo cumplido cabalmente con la carga procesal impuesta, **NUEVAMENTE SOLICITO QUE SE DISPONGA LA ENTREGA DE LOS DINEROS QUE REPOSAN EN LA CUENTA DEL JUZGADO A ÓRDENES DE MI MANDANTE, ELLO EN VISTA DE LA GRAVE SITUACIÓN ECONÓMICA QUE ESTÁ SORTEANDO EL PAÍS.**

e-mail: abogadonicolascastro@gmail.com
Celular: 311 859 8244

NICOLÁS FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ
ABOGADO

En igual sentido y en vista de que están ordenados unos oficios de requerimiento a unas entidades que no han dado respuesta respecto de las medidas cautelares aquí decretadas, **ruego se pongan a disposición de esta parte los oficios respectivos a efectos de ponerlos en conocimiento de dichas empresas para que se surta el efecto procesal pertinente respecto del resto de los dineros que restan para que se cancele la totalidad de la acreencia.**

Cordialmente,

NICOLÁS FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ

CC. No. 1.110.508.712 de Ibagué

TP. No. 237.348 del C.S.J.